



*Asociación de Jueces para la
Justicia y Democracia
JUSDEM*

PRONUNCIAMIENTO N4-CD-JUSDEM

El Consejo Directivo JUSDEM, el Capítulo de Mujeres Juezas, y la Asociación Peruana de Mujeres Juezas, respecto a la Bonificación Adicional ordenada mediante la 120° Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, y que se viene aplicando en beneficio de los Señores Jueces Supremos de la República, expresan:

1. Al ser dicha Bonificación equivalente a 4,50 – UISP, sin considerar bonificaciones ni asignaciones especiales u otras entregas dinerarias, sin carácter remunerativo, aplicable además a los señores Fiscales Supremos de la República, tal como han hecho conocer los Presidentes de Cortes Superiores en la 1a Primera Reunión Anual 2018, con Gerentes de Administración Distrital y los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital llevada a cabo en Enero en la ciudad de Trujillo, corresponde aplicar la Homologación Automática a los haberes de todas/os las/los Magistradas/os titulares de todas las instancias: Superiores, Especializados y Mixtos, así como de Paz Letrado, en los porcentajes ordenados por el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en tales términos.
2. Al haberse ya cursado pedidos expresos en tal sentido por parte de los Presidentes de Corte, tanto al Señor Presidente del Poder Judicial como al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como desde otras instancias asociativas con igual argumentación, debe tenerse en cuenta ello es en cumplimiento a la atribución legal prevista en el inciso 23 del artículo 82, del ya citado TUO de la Ley Orgánica, de asegurar el pago íntegro de las remuneraciones de magistrados y demás servidores del Poder Judicial, según lo establecido en esta Ley.
3. Consideramos necesario por ello que, la disposición que emita el Consejo Ejecutivo para aplicar tal homologación debe ser pronta, pues se viene difundiendo en redes sociales planteamientos individuales, vía proceso constitucional, por lo que reiteramos la solución debe ser adoptada a la brevedad para evitar mayores costos al erario público y se aplique a todas y todos los Magistrados de la República, atendiendo no sólo al sustento legal mencionado, sino al mandato expreso del Tribunal Constitucional en pronunciamientos anteriores sobre la misma temática, como los contenidos en las STC n° 3919-2010-PC/TC, n° 6582-2009 y n° 0002-2013-CC.

Hacemos presente que la propia Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, exonera al Poder Judicial de la prohibición establecida en el artículo 6° de la citada Ley.

Lima, 19 de Febrero del 2018